



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 357

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso          | INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Radicado         | 54001-31-60-003-2020-00282-00                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Parte demandante | CESAR AUGUSTO JAIMES GUERRERO<br>Comisario de Familia de Puerto Santander<br><a href="mailto:comisariapuertosantander@hotmail.com">comisariapuertosantander@hotmail.com</a><br><a href="mailto:alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co">alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co</a>                 |
| Interesada       | LAURA VANESA OLIVARES SANTANA<br>C.C. # 1.094.832.492<br>Representante legal del niño DILAN ISAAC OLIVARES SANTANA<br>NUIP # 1.094.838.021<br>Calle 2ª #12-96 Barrio La Piragua<br>Puerto Santander, N. de S.<br>322 566 1256<br><a href="mailto:lauravanesaolivares21@gmail.com">lauravanesaolivares21@gmail.com</a> |
| Parte demandada  | VICTOR JULIO QUINTERO CABARICO<br>C.C. # 1.090.437.510<br>Av. 70 #23-40 Barrio El Progreso<br>Cúcuta, Norte de Santander<br>322 244 2468<br><a href="#">No registra correo electrónico</a>                                                                                                                            |
|                  | Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO<br>Defensora de Familia<br><a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a><br><br>Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES<br>Procuradora de Familia<br><a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>                                           |

Mediante escrito recibido vía electrónica el día 28/02/2022, el señor COMISARIO DE FAMILIA DE PUERTO SANTANDER, solicita se corrija el numeral cuarto de la sentencia proferida el día 22/02/2022 dentro del referido proceso toda vez que se observa error de digitación en cuanto a los nombres de las personas allí señaladas.

Para resolver se considera lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que al texto reza así:

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Seguidamente, se observa la Sentencia #033 del 22/02/2022, encontrando que dicha providencia presenta error en el numeral cuarto de la parte como quiera las personas involucradas son el niño DILAN ISAAC, la señora LAURA VANESA OLIVARES SANTANA, y el señor VICTOR JULIO QUINTERO CABARICO, no como quedó escrito.

Así las cosas, el numeral cuarto de la Sentencia #033 del 22/02/2022, será corregido y quedará escrito para todo efecto de la siguiente manera:

**"CUARTO: FIJAR cuota alimentaria para el sostenimiento del niño DILAN ISAAC QUINTERO OLIVARES y a cargo del señor VICTOR JULIO QUINTERO CABARICO, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.090.437.510, en suma igual al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, dinero que deberá consignar el obligado durante los primeros cinco (05) días de cada mes a órdenes de este juzgado, a través de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A. a nombre de la señora LAURA VANESA OLIVARES SANTANA,, identificada con la C.C. #1.094.832.492, bajo el código 6. Oficiese al demandado en tal sentido."**

Así las cosas, sin más consideraciones, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se accederá a la solicitud elevada en dicho sentido por el señor Comisario de Familia de Puerto Santander .

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

#### RESUELVE:

- 1- CORREGIR el numeral cuarto de la Sentencia #033 del 22/02/2022, proferida dentro del referido proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, radicado # 54001-31-60-003-2020-00282-00, el cual queda escrito de manera correcta así:

**"CUARTO: FIJAR cuota alimentaria para el sostenimiento del niño DILAN ISAAC QUINTERO OLIVARES y a cargo del señor VICTOR JULIO QUINTERO CABARICO, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.090.437.510, en suma igual al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, dinero que deberá consignar el obligado durante los primeros cinco (05) días de cada mes a órdenes de este juzgado, a través de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A. a nombre de la señora LAURA VANESA OLIVARES SANTANA,, identificada con la C.C. #1.094.832.492, bajo el código 6. Oficiese al demandado en tal sentido."**

- 2- NOTIFICAR personalmente esta decisión a los involucrados, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4/2020.
- 3- REQUERIR al señor COMISARIO DE FAMILIA DE PUERTO SANTANDER y a la interesada, señora LAURA VANESA OLIVARES SANTANA para que cumplan con la anterior carga procesal respecto del demandado, señor VICTOR JULIO QUINTERO CABARICO, enviando este auto a la dirección física informada, por correo certificado.

- 4- ENVIAR este auto a los correos electrónicos señalados al inicio como mensajería de

(firma electrónica)  
RAFAE ORLANDO MORA GEREDA  
Juez  
Proyectó: 9018

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a9eb75b8fce1ba857538e77ae80ca5b3df26c819d6a970ee3e69fb14cd4ce28a**

Documento generado en 02/03/2022 08:21:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Auto # 356**

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso                             | DIVORCIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Radicado                            | 54001-31-60-003-2021-00492-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Parte demandante                    | Abog. MARTA ESPERANZA JAIMES<br><a href="mailto:Karla19corazon@hotmail.com">Karla19corazon@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Parte demandada                     | ALFREDO MONTAGUTH MENDOZA<br>EMPLAZAMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Apoderados y Procuradora de Familia | Abog. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ<br>T.P. # 211254 del C.S.J.<br><a href="mailto:jorgejureabogado@gmail.com">jorgejureabogado@gmail.com</a><br><br>Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES<br>Procuradora de Familia<br><a href="mailto:Mrozo@procuraduria.gov.co">Mrozo@procuraduria.gov.co</a><br><br>Abog. FREDY EFRAÍN RAMÍREZ AYALA<br>Curador ad-litem de la parte demandada<br>C.C. # 13.488.847<br>T.P. # 228.403 del C.S.J.<br>Calle 10 # 3-42 Edificio Santander Oficina 501<br>317 636 9494<br><a href="mailto:fera2111@hotmail.com">fera2111@hotmail.com</a> |

Procede  
el

despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DIVORCIO; en consecuencia, SE DISPONE:

#### **1-SE DESIGNA CURADOR AD-LITEM A LA PARTE DEMANDADA:**

Emplazado en debida forma el día 28/enero/2022, a través de la plataforma digital TYBA, de la lista de abogados del Norte de Santander, se designa al abogado FREDDY EFRAÍN RAMÍREZ AYALA como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada, señor ALFREDO MONTAGUTH MENDOZA. Ver renglón #009 del expediente digital.

#### **2-ADVERTENCIA:**

Se advierte al Abog. FREDDY EFRAÍN RAMÍREZ AYALA que mediante este auto queda notificado de la anterior decisión. **Se le corre traslado por el término de 20 días.** El nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte a los señores profesionales del derecho y usuarios en general sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA** al correo del juzgado.

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto, **acompañado del enlace del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6e994b3e43ed1485c14a52e837ab63b88e1382e864ceda655ff8c3daf5f8cc8**

Documento generado en 02/03/2022 08:24:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 365

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso                      | SUCESIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Radicado                     | 54001-31-60-003- <b>2022-00036-00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Causante                     | RAMIRO PARADA<br>Fallecido el día 21 de mayo de 2.020 en el Municipio de Cucutilla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Interesados                  | Como cónyuge sobreviviente:<br>ANA ISABEL CONTRERAS BELTRÁN<br><br>Como herederos:<br>LUZ MAGALY PARADA CONTRERAS<br>ZANDRA INÉS PARADA CONTRERAS<br>OMAR PARADA CONTRERAS<br><br>Direccion física:<br>Calle 3 # 2-53 San Mateo, Parte Alta<br>Cúcuta, N. de S.<br><a href="#">No registran correo electrónico</a>                                                                                                                                               |
| Apoderado de los interesados | Abog. JESÚS ALFREDO CARRILLO GÓNZALEZ<br><a href="mailto:jealfcag@gmail.com">jealfcag@gmail.com</a><br><br>Señores<br>OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CUCUTA (Repartos)<br><a href="mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><br>Abog. SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA<br><a href="mailto:smoracu@cendoj.ramajudicial.gov.co">smoracu@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br>Para emitir a la Oficina de Apoyo Judicial |

Los señores ANA ISABEL CONTRERAS BELTRÁN, LUZ MAGALY PARADA CONTRERAS, ZANDRA INÉS PARADA CONTRERAS y OMAR PARADA CONTRERAS, a través de apoderada judicial, promueve demanda con el fin de obtener la APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN del causante RAMIRO PARADA, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

El numeral 4º del artículo 17 del Código General del Proceso preceptúa que los JUECES CIVILES MUNICIPALES conocen en **PRIMERA INSTANCIA** de los procesos de sucesión de **MENOR CUANTÍA**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Por otra parte, el inciso 3º del artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son de **MENOR CUANTÍA** los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) smmlv, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv):

El salario mínimo mensual legal vigente para este año 2.022 es de **\$1'000.000,00** x 150 smmlv = **\$150'000.000,00**, de donde fluye que la cuantía estimada para esta causa es MENOR y se encuentra dentro del rango establecido para ser de conocimiento de los **JUECES CIVILES MUNICIPALES en PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se rechazará y se ordenará remitirla junto con sus anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CÚCUTA (Reparto) para que sea asignada a un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por ser el Despacho Judicial competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

**R E S U E L V E:**

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN, por lo expuesto.
2. REMTIR, por competencia, la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CÚCUTA, por lo expuesto.
3. RECONOCER personería para actuar al abogado JESÚS ALFREDO CARRILLO GÓNZALEZ como apoderado de los interesados, con las facultades y para los fines del poder otorgado.
4. ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

**N O T I F Í Q U E S E:**

**(firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c2234c4d97721572fc4b043138bf6c9ac06f5f0b6dd83609b70c46732a9ebba**

Documento generado en 02/03/2022 08:25:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 368

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|                                  |                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso                          | DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL                                                                                                                         |
| Radicado                         | 54-001-31-60-003- <b>2022-0038-00</b>                                                                                                                                                                                   |
| Parte demandante                 | ALEXANDRA MARIÑO DÍAZ<br>C.C. # 40.043.369<br>Con domicilio en el municipio de Tunja, Boyacá<br>311 889 6396<br><a href="mailto:alemaridi@gmail.com">alemaridi@gmail.com</a>                                            |
| Parte demandada                  | HEIVAR YONASKLIN IBARRA CASTAÑEDA<br>C.C. # 1.090.457.548<br>Con domicilio en el municipio de Cúcuta<br>311 281 9496<br><a href="mailto:Heivar2192@gmail.com">Heivar2192@gmail.com</a><br><br><b>MEDIDAS CAUTELARES</b> |
| Apoderado de la parte demandante | Abog. GERARDO FLÓREZ GÓMEZ<br>T.P. # 85219 del C.S.J.<br>310 559 2014<br><a href="mailto:gerardoflorez@hotmail.com">gerardoflorez@hotmail.com</a>                                                                       |
| Ministerio Público               | Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES<br>Procuradora de Familia<br><a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>                                                                                 |

La señora ALEXANDRA MARIÑO DÍAZ, a través de apoderado, presenta demanda de “DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL” en contra del señor HEIVAR YONASKLIN IBARRA CASTAÑEDA, demanda que cumple con los requisitos legales.

Se deja constancia que no se exigen los requisitos de procedibilidad señalados en el artículo 40 de la Ley 640/2001 y artículo 6 del Decreto 806/2020 en virtud de que se solicita se decreten medidas cautelares; petición que se resolverá en auto aparte.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar a los demandados,

nacimiento de los presuntos compañeros permanentes con la anotación “**VÁLIDO PARA MATRIMONIO.**”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente este auto a las demandadas, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 del presente año.
4. REQUERIR a la parte actora y apoderado para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la práctica de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, proceda a cumplir con la carga procesal señalada en el numeral anterior, so pena de declarar el **desistimiento tácito** previsto en el artículo 317 del C.G.P.
5. REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que, antes de la fecha que se señale para la diligencia de audiencia, allegue copia **actualizada** de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanente con la anotación “**válido para matrimonio**”.
6. RECONOCER personería para actuar al abogado GERARDO FLÓREZ GÓMEZ como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder que acompaña la demanda.
7. NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.
8. ENVIAR este auto a la **parte demandante, apoderado y procuradora de familia**, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22e192a8b6b9b1b23f31ca8ff9c5a08dc32e678722e90337c097f2c1d64a304d**

Documento generado en 02/03/2022 08:26:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## AUTO #360

San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso | Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil                                                 |
| Radicado         | 540013160003-2022-00046-00                                                                        |
| Demandante       | LUZ DARY VERGEL ORTIZ<br><b>NO REGISTRA CORREO</b>                                                |
| Apoderado(a)     | ROBINSON CARACAS BAYONA<br><a href="mailto:robinson2112@hotmail.com">robinson2112@hotmail.com</a> |

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos concedido y sin más consideraciones, se rechazará la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Como la demanda fue presentada por mensajes de datos no es necesario hacer devolución de la demanda con sus anexos. Por lo anterior, se notificará la decisión a los correos aportados en la demanda.

*En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,*

### RESUELVE:

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda de NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º. **ENVIAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones,** entre otras actuaciones judiciales; y **en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte**

<sup>1</sup> Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

3°. En firme el presente auto, **ARCHÍVESE.**

### NOTIFÍQUESE:

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

9012

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d98e9bb0b606c236c296dd4c9b350a60c523f430801c757d3af317811eb60ce**  
Documento generado en 02/03/2022 08:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

### SENTENCIA # 040-2022

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>      | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Radicado:</b>   | 54001 31 60 003-2022-00055-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Accionante:</b> | EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA C.C. # 1093735768<br><a href="mailto:occultus2016@gmail.com">occultus2016@gmail.com</a> CLL 3A # 10-40 SAN MARTIN 2<br>TELEFONO 3022513946.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>  | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72<br><a href="mailto:notificaciones.judiciales@4-72.com.co">notificaciones.judiciales@4-72.com.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Vinculados:</b> | COORDINADOR NACIONAL DE PQR Y CENTRO B DE<br>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72<br>PROGRAMACIÓN DE ENVÍOS DE SERVICIOS POSTALES<br>NACIONALES S.A. 4-72<br>Defensor usuario DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES<br>S.A. 4-72<br>SERVICIO AL CLIENTE DE SERVICIOS POSTALES<br>NACIONALES S.A. 4-72<br><a href="mailto:notificaciones.judiciales@4-72.com.co">notificaciones.judiciales@4-72.com.co</a><br><a href="mailto:programacionesenvios@4-72.com.co">programacionesenvios@4-72.com.co</a><br><a href="mailto:defensor.usuario@4-72.com.co">defensor.usuario@4-72.com.co</a><br><a href="mailto:servicioalcliente@4-72.com.co">servicioalcliente@4-72.com.co</a><br><br>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -<br>DIAN CÚCUTA-<br><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a><br><a href="mailto:jbecerras@dian.gov.co">jbecerras@dian.gov.co</a><br><br>DIRECCIÓN GERNERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS<br>NACIONALES -DIAN-<br><a href="mailto:directorgeneral@dian.gov.co">directorgeneral@dian.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a><br><br>DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA<br><a href="mailto:malzatev@dian.gov.co">malzatev@dian.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a><br><br>DIRECCIÓN GERNERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS<br>NACIONALES -DIAN-<br><a href="mailto:directorgeneral@dian.gov.co">directorgeneral@dian.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CÚCUTA DE LA DIAN</p> <p>DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DE CÚCUTA DE LA DIAN</p> <p><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a></p> <p>Avenida 7 # 19N-21 vía Aeropuerto</p> <p>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS DE LA DIAN</p> <p><a href="mailto:ldiazr1@dian.gov.co">ldiazr1@dian.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a></p> <p>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIAN</p> <p><a href="mailto:jgomezc1@dian.gov.co">jgomezc1@dian.gov.co</a></p> <p><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a></p> <p>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIAN</p> <p><a href="mailto:lquevedoc@dian.gov.co">lquevedoc@dian.gov.co</a></p> <p><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a></p> <p>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA DE LA DIAN</p> <p><a href="mailto:scadavido@dian.gov.co">scadavido@dian.gov.co</a></p> <p><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a></p> <p>ÓRGANO DE DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DE LA DIAN</p> <p><a href="mailto:dacevedoe@dian.gov.co">dacevedoe@dian.gov.co</a></p> <p><a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a></p> <p>BANCO DE BOGOTÁ</p> <p><a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a></p> <p><a href="mailto:Notificaciones@bancodebogota.net">Notificaciones@bancodebogota.net</a></p> <p>ÁREA DE PQR DE SERVICIO AL CLIENTE DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72</p> <p>JEFE NACIONAL DE PQR - DIANA CAROLINA PULIDO</p> <p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72</p> <p>JEFE NACIONAL LOGÍSTICA INTERNACIONAL - CAMILO GIL SALCEDO</p> <p>DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72</p> <p>DIRECTOR DE GESTIÓN LOGÍSTICA - ALEJANDRO LARA BUITRAGO</p> <p>DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72</p> <p><a href="mailto:notificaciones.judiciales@4-72.com.co">notificaciones.judiciales@4-72.com.co</a></p> <p><a href="mailto:programacionesenvios@4-72.com.co">programacionesenvios@4-72.com.co</a></p> <p><a href="mailto:defensor.usuario@4-72.com.co">defensor.usuario@4-72.com.co</a></p> <p><a href="mailto:servicioalcliente@4-72.com.co">servicioalcliente@4-72.com.co</a></p> <p>UNIÓN POSTAL UNIVERSAL UPU</p> <p>(la Cancillería atiende los asuntos relativos a la UPU con el apoyo de la Embajada en esta ciudad y en consultas con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones)</p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>CANCILLERÍA</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                      | <a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a><br><br>MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES<br><a href="mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co">notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co</a><br><br>DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER<br>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –<br><a href="mailto:dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co">dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co</a><br><a href="mailto:jurídica.notif.tutela@fiscalia.gov.co">jurídica.notif.tutela@fiscalia.gov.co</a><br><br>DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS BOGOTÁ<br>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN<br><a href="mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co">dirsec.bogota@fiscalia.gov.co</a><br><br>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN<br><a href="mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co">juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co</a><br><a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a><br><br>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BUCARAMANGA<br><a href="mailto:dirsec.santander@fiscalia.gov.co">dirsec.santander@fiscalia.gov.co</a><br><a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a><br><a href="mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co">juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co</a><br><br>MAILATINAMERICAS S.A.- MAILATINAMERICAS S.A.S<br>(quien será notificado por intermedio de la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 en virtud al contrato de prestación de servicios postales y de paquetería No. 018 de 2020 que esta entidad tiene con ella)<br><a href="mailto:dgramaglia@mailamericas.com">dgramaglia@mailamericas.com</a><br><a href="mailto:erodas@mailamericas.com">erodas@mailamericas.com</a><br><br>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO<br><a href="mailto:notificacionesjud@sic.gov.co">notificacionesjud@sic.gov.co</a> |
| <p><b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Procede el Despacho a resolver la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**.

## I. HECHOS.

Como hechos relevantes de la acción, a grandes rasgos la parte tutelante expone que los días 15 y 20/12/2021 y 4/01/2022 radicó 3 PQRS y una petición ante la plataforma de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4- 72 y por correo electrónico, solicitando la entrega, indemnización o reembolso de las siguiente 3 encomiendas: Guía # ML083889397MH con fecha de cobro del 22-10-2021, Guía # ML085122625MH con fecha de cobro del 05-11-2021 y Guía # ML083883978MH con fecha de cobro del 04-12-2021, sin que a la fecha haya recibido respuesta de forma clara precisa y congruente, vulnerándole su derecho fundamental de petición.

## II. PETICIÓN.

Que la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 le resuelva de fondo, clara, precisa y de manera congruente lo solicitado en su derecho de petición y que se ordene iniciar la correspondiente investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable de la desatención a su petición.

### III.PRUEBAS.

Obran en el expediente las siguientes pruebas digitalizadas:

- Pantallazos de la PQR presentadas por el accionante ante la empresa 4-72.
- Pantallazos de cuentas de cobro y de los pagos realizados a la empresa 4-72
- 3 oficios de liquidación impuesto envíos de fechas 22/10/2021, 5/11/2021 y 4/12/2021 emitidos por la empresa 4-72.
- Respuestas emitidas por la empresa 4-72 a las peticiones del actor, respecto a los envíos guía # ML085122625MH, # ML083889397MH y # ML083883978MH, junto con la prueba en envío electrónico de fechas 06 y 11/01/2022.
- Documentos aportados por el aportado por el DEFENSOR DEL USUARIO DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.: Resolución 1552 DE 2014, Correo electrónico de respuestas brindada por parte del Defensor del Usuario, guía ML083889397MH, Correo electrónico de respuestas brindada por parte del Defensor del Usuario guía: ML085122625MH, Correo electrónico de respuestas brindada por parte del Defensor del Usuario guía: ML083883978MH, Soporte de trazabilidad en el aplicativo SIPOTS, guía ML083889397MH, Soporte de trazabilidad en el aplicativo SIPOTS, guía: ML085122625MH, Soporte de trazabilidad en el aplicativo SIPOTS, guía: ML083883978MH, Soporte de trazabilidad del envío en el aplicativo de PQRS, guía ML083889397MH, Soporte de trazabilidad del envío en el aplicativo de PQRS, guía ML085122625MH, Soporte de trazabilidad del envío en el aplicativo de PQRS, guía ML083883978MH, Instructivo para los envíos Internacionales entrantes y Contrato Mailatinoamericas 2020.
- Documentos aportados por la DIAN: 3 Formatos documento de transporte/documento consolidador de carga # 11667736422192 Guía ML083883978MH, # 11667736422192 Guía ML083889397MH y # 11667742441746 Guía ML085122625MH, Correo electrónico solicitando información a 4-72.
- Documentos aportados por el jefe de PQR de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.: Copia de las respuestas dadas a las peticiones presentadas por el accionante, de fecha 11 de enero y 23 de febrero de 2022, Copia de las pruebas de entrega – notificación respuesta, Copia de la ampliación de respuesta dada al accionante, Certificado de perdida de envíos, Adjunto correo electrónico enviado a cliente Mailatinoamerica con la notificación solicitada.

Con autos de fechas 17 y 22 /02/2022, se admitió la presente acción de tutela y se vinculó a todas las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el asunto de esta providencia.

Habiéndose comunicado a las partes el trámite de la presente acción constitucional, tal como se aprecia en el(los) **consecutivo(s) 007, 008, 016, 034, y 035** del expediente digital de esta tutela y solicitado el respectivo informe, el DEFENSOR DEL USUARIO DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES U.A.E- DIAN, LA

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS NORTE DE SANTANDER – CÚCUTA, LA A OFICINA ASESORA JURÍDICA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ, EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS LEGALES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA INTERNA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA COORDINADORA GRUPO PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, EL JEFE NACIONAL DE PQR DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, contestaron.

Así mismo, surtido debidamente el trámite correspondiente en esta instancia, y siendo este Despacho competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto (Decreto 1382 de 2000) se entrará a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la constitución política dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para la protección de los derechos fundamentales. Vía judicial, residual y subsidiaria, que se caracteriza igualmente por ofrecer una protección inmediata y efectiva en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o en presencia de estos, cuando se tramite como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

Por otra parte, la Constitución Política establece en el artículo 23: “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...*”. De tal suerte, el derecho fundamental de petición consiste no sólo en la facultad de la persona de formular una petición respetuosa ante las autoridades, sino también en el derecho a recibir de ellas una respuesta rápida y de fondo.

Del mismo precepto constitucional, se desprende que el ejercicio del derecho de petición es una manifestación directa de la facultad de acceso a la información que le asiste a toda persona (art. 20 C.P.), así como un medio para lograr la satisfacción de otros derechos, como el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, entre otros.

Por la anterior, la satisfacción de este derecho se encuentra condicionada a que la entidad emita y entregue al peticionario una respuesta que abarque en forma sustancial y resuelva, en lo procedente, la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido. Ello quiere decir que la respuesta negativa comunicada al peticionario dentro de los términos establecidos no significa una vulneración del derecho de petición, puesto que si efectivamente lo contestado atiende de fondo el asunto expuesto se satisface el derecho mencionado. En efecto, la respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la petición, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre debe ser una contestación que permita al peticionario conocer, frente al asunto planteado, cuál es la situación y disposición o criterio de la entidad competente.

Por consiguiente, la *respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición...*<sup>1</sup>

---

1 Sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Con relación a este derecho fundamental, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, establece que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en ese código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. Adicionalmente en el inciso segundo del mismo artículo enseña que mediante el Derecho de Petición, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar, y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Es así, como en el inciso primero del artículo 14 de la referida codificación se lee: *“...**Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción...”. Y en su parágrafo indica: “...Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto...”.*

Por su parte, Decreto 491/2020 en su Artículo 5, dispone: *“Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”.*

De otro lado, el Art. 6 del Dec. 2591/91, reza: “Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. (...).”.

## **DEL CASO CONCRETO**

De acuerdo con los antecedentes planteados en el presente caso se debe resolver la presente acción de tutela que interpuso la señora YANET SIERRA, para obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, presuntamente desconocidos por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al no haberle explicado de forma precisa y detallada los cargos, las pruebas y el debido proceso que surtió para determinar la cancelación de su cédula de ciudadanía por presunta falsa identidad ni haberle aportado las pruebas de las

notificaciones a ella efectuadas ni haberle dado la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y debido proceso.

Ahora bien, se tiene que el trámite de esta acción de tutela fue debidamente notificado a las partes en su integridad, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales, tal como se aprecia en el(los) consecutivo(s) **007, 008, 016, 034, y 035** del expediente digital de esta acción constitucional.

De las respuestas dadas en el presente trámite tutelar:

El DEFENSOR DEL USUARIO DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., informó que:

- El Defensor del Usuario es una figura creada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, mediante la Resolución No 1552 de 2014, en la cual se busca implementar un mecanismo independiente, imparcial, autónomo y auto compositivo y como medio válido y eficiente de solución de controversias relacionadas con la prestación, celebración, ejecución y terminación de los contratos de servicios prestados por el concesionario, respecto del Servicio Postal Universal SPU.
- La guías objeto de tutela son ML, que quiere decir que cursan bajo el contrato de prestación de servicios postales y de paquetería No. 018 de 2020, suscrito entre la Entidad y MAILLATINAMERICAS S.A., - MAILLATINAMERICAS S.A.S; entidad remitente del envío, quien se encuentra facultada para solicitar indemnización por la pérdida de la pieza postal en mención y, en el evento que el destinatario solicite dicha indemnización deberá presentar una cesión de derecho por parte de Maillatinamericas S.A.; y, en ese sentido esa entidad le brindo respuesta de fondo al señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA.
- La trazabilidad de los envíos que se encuentran en las guías # ML083889397MH, Guía # ML085122625MH y Guía # ML083883978MH, presentan novedad de hurto de vehículo, el 26 de Noviembre de Bogotá a Bucaramanga, con el respectivo denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, razón por la que no fue posible la entrega de dichos envíos.
- Para facilitar la operación y entrega de los envíos se tiene el siguiente trámite:
  - Primero, para obtener la CARTA DE IMPUESTO debe ingresar a la página principal de 4-72, como se muestro en el archivo que adjunto, (Instructivo envíos Internacionales entrantes), es el usuario quien al momento de dar trazabilidad o seguimiento a su envío puede descargar la carta de impuesto, aun así, son informados vía correo o notificados personalmente, según la clase de servicio internacional que ingresen al país, pero eso se encarga el área de Logística Internacional. La carga de

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

dar seguimiento a su guía, una vez haya realizado su envío, es del usuario.

- Segundo, Para el pago de impuesto puedes realizarlo en los bancos y cuentas indicados en la carta de liquidación o puede ingresar a realizar el pago en PSE en el siguiente enlace, <https://www.pagoimpuestos.4-72.com.co/>
  - Tercero, para la programación de entrega debe reunir los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía por lado y lado, b) Carta de impuesto firmada, c) Recibo de pago, todos esos documentos los puede adjuntar en el siguiente enlace: <https://programacionentregas.azurewebsites.net/> , todos los documentos deben estar legibles y pagados correctamente, de lo contrario le será rechazada la programación de entrega.
  - Finalmente, una vez hecho los pasos y autorizada la programación es a partir de ese momento que se empieza a contar la matriz de tiempos para la entrega según la región o localidad de destino.
- Las personas que, dentro de la estructura de esa entidad, son las encargadas de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto son: la Sra. Diana Carolina Pulido jefe Nacional de PQR, el Sr. Camilo Gil Salcedo jefe Nacional Logística Internacional y el Sr. Alejandro Lara Buitrago director de Gestión Logística.
- Expuso sobre la competencia del Defensor del Usuario, la RESOLUCIÓN #1552/2014, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, la Resolución No. 6128/2020, la Resolución CRC 5050/2016 de la Comisión de Regulaciones de las Comunicaciones, la Ley 1341/2009, la Ley 182/1995, la Ley 1369/2009, el Manual de Envíos de Correspondencia emitido por la Unión Postal Universal UPU, la Ley 2155/2021 y lo del acuerdo comercial # 018/2020 con MAILAMERICAS, para decir que el término de respuesta a las PQR se rige por las normas adoptadas por la Unión Postal Universal UPU y no por la normatividad colombiana para el efecto.
- Si bien el derecho de petición contiene una respuesta que no satisface a los intereses específicos del peticionario o su posición frente a los manifestado por quien resuelve la petición, no significa que esta no se hubiera dado de fondo y por ello, se encuentran ante la figura de carencia actual de objeto.
- Servicios Postales Nacionales S.A actualmente cuenta con un acuerdo comercial No. 018 de 2020 con MAILAMERICAS, por tal motivo es necesario que el usuario presente la reclamación directamente con la tienda donde realizó la compra. Así mismo, es pertinente que el usuario sepa que la falla en el servicio será reconocida única y exclusivamente al impositor, es decir a quien tiene la calidad de remitente (MAILAMERICAS) de conformidad con lo establecido en artículo 25 de la ley 1369 de 2009 y el acuerdo comercial mencionado con anterioridad.
- Consulta efectuada en el sistema SIPOST, evidenciaron en la trazabilidad de cada guía, que al final del archivo se encuentra tramitado el respectivo denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
- La entidad Servicios Postales Nacional, le brindó la respuesta al usuario explicando la clase de servicio que alude en los envíos, la competencia

jurídica y el procedimiento a realizar; trámite dentro del cual, como quiera que los envíos están designados con las iniciales “ML”, de paquetería internacional entrante, en virtud al acuerdo comercial No. 018 de 2020 con MAILAMERICAS, la falla en el servicio será reconocida única y exclusivamente al impositor, es decir a quien tiene la calidad de remitente (MAILAMERICAS) de conformidad con lo establecido en artículo 25 de la ley 1369 de 2009 y el acuerdo comercial mencionado con anterioridad.

- Al momento en que el usuario requiera del Defensor DEL USUARIO DE la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., deberá vía correo electrónico, enviar un correo solicitando radicación formal de su queja o solicitud (herramienta que garantiza el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por Ley y/o en la reglamentación interna de la entidad) para brindarle una respuesta oportuna y de fondo, pero que a la presente accionante EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA, no ha radicado su queja ante esa dependencia; no obstante, le fue brindada una respuesta de fondo a su solicitud.

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES U.A.E- DIAN, A alegó la falta de legitimación por pasiva, solicitó su desvinculación e informó que:

- Recibieron respuesta del G.I.T. Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto El Dorado en los siguientes términos:

*“Los envíos identificados con los documentos de transporte en comento, ingresaron a territorio aduanero nacional por el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 de la siguiente manera:*

- *ML083889397MH el 25 de octubre de 2021, con Valor FOB USD declarado desde origen: 0.5 USD, Subpartida declarada por el intermediario en el SIE Muisca: 9807100000.*
- *ML085122625MH el 04 de noviembre de 2021, con Valor FOB USD declarado desde origen: 11.2 USD, Subpartida declarada por el intermediario en el SIE Muisca: 9807100000.*
- *ML083883978MH el 25 de octubre de 2021, con Valor FOB USD declarado desde origen: 0.72 USD, Subpartida declarada por el intermediario en el SIE Muisca: 9807100000.*

*En concordancia con lo anterior se informa que por parte del GIT de Tráfico Postal y Envíos Urgentes no se efectuó actuación por parte de la autoridad aduanera.” [sic] Aunado a lo anterior, el G.I.T. Tráfico Postal y Envíos Urgentes requirió directamente al intermediario de tráfico postal 4-72 sobre el estado actual de los envíos en cuestión recibiendo como respuesta la siguiente información: “Informe que los envíos presentan novedad en nuestro sistema interno, como hurtados el día 26 de Noviembre en el recorrido Bogotá a Bucaramanga.”*

- De otro lado, la DIAN envió los link por los cuales se puede hacer el seguimiento vía internet de los envíos a través de las direcciones: <https://parcelsapp.com/es/tracking/ML083883978MH> , <https://parcelsapp.com/es/tracking/ML085122625MH> y <https://parcelsapp.com/es/tracking/ML083889397MH> , observándose que en cada uno de los envíos se efectuó la confección de la pieza postal y

presentaron un siniestro el día 26 de noviembre de 2021, hechos y circunstancias que resultan ajenas a la responsabilidad de la DIAN.

La DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS NORTE DE SANTANDER – CÚCUTA, solicitó su desvinculación e informó que la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, les refirió que, una vez consultado el sistema misional SPO NO hallaron registro alguno del accionante señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA.

La OFICINA ASESORA JURÍDICA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, solicitó se deniegue la tutela, se desvinculen ya que no existió vulneración a ningún derecho fundamental del actor por parte de esa entidad e informó que, Esa entidad dio alcance a las respuestas dadas al actor, frente a sus tres (3) peticiones relacionadas con los envíos Guía # ML083889397MH, Guía # ML085122625MH y Guía # ML083883978MH, notificado en debida forma al accionante a la dirección electrónica [edqarbasto25@gmail.com](mailto:edqarbasto25@gmail.com); que los envíos son reportados como hurtados del vehículo con destino a Bucaramanga el pasado 26 de noviembre de 2021; y que, teniendo en cuenta que el servicio se presta bajo un contrato suscrito con el cliente MailAmericas, el trámite que debe surtir el señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA como destinatario de dichos envíos, es reclamar directamente con la tienda donde realizó la compra.

La DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ, informó que, consultado el Sistema de Información Misional SPOA y el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no evidencian que el señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA haya presentado denuncia penal por los hechos referidos en su requerimiento.

El COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS LEGALES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA INTERNA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y la COORDINADORA GRUPO PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, alegaron la falta de legitimación en la causa por pasiva y solicitaron su desvinculación.

El JEFE NACIONAL DE PQR DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., reiteró lo dicho por el defensor del usuario de dicha entidad e informó que:

- La empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., dio el trámite correspondiente para dar respuesta de fondo frente a las peticiones recibidas de parte del señor EDGAR FERNANDO BASTO, quien se encontraba en la posibilidad jurídica de interponer el recurso de revisión (10 días siguientes a la notificación de la decisión), es por ello, que la presente acción constitucional está llamada a ser negada por improcedente con motivo de la inexistencia del objeto de la acción.
- Teniendo en cuenta que el servicio se presta bajo un contrato suscrito con el cliente MailAmericas, el destinatario debe reclamar directamente con la tienda donde realizó la compra.
- Esa entidad no ha solicitado al usuario denuncia por los hechos ocurridos, pues el hecho ocurrió en custodia del operador postal y el denuncia fue interpuesto por el operador del vehículo hurtado.
- En cuanto a la expresión de realizar denuncia que se reporta en la trazabilidad de los envíos, esta hace referencia a la trazabilidad que solo es visible por los usuarios internos de esa compañía.

- El usuario EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA C.C. # 1093735768 no ha radicado ni físico ni virtual denuncia alguno o alguna otra documentación que corresponda a las reclamaciones de las guías # ML083889397MH, ML085122625MH y ML083883978MH, por los canales de radicación establecidos para tramitar solicitudes de indemnización o reembolso.
- El destinatario señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA generó una relación de consumo contratando con una tienda e-commerce por la compra de un artículo con entrega en dirección de destino y al verificar sus sistemas identificaron que quien solicitó el servicio postal fue el intermediario de transporte con razón social MailAmericas, cliente de 4-72, quien ostenta la calidad de remitente y en este caso, es el que tiene el derecho a percibir la indemnización.
- En conclusión: los envíos ML083889397MH, ML085122625MH y ML083883978MH, reportan pérdida y el legislador en la ley 1369 de 2009 estableció que, en estos casos, quien ostenta el derecho a percibir indemnización es el remitente, es decir MailAmericas. Por lo anterior el trámite lo debe realizar el actor con la página donde realizó la compra, pues Servicios Postales Nacionales debe acatar lo dictado en la ley.
- Esa entidad proporcione al actor respuesta clara y de fondo a la solicitud formulada indicándole el estado del envío, sugiriéndole que reclamara con la tienda que realizó la compra e informándole que se indemnizaría solo al remitente.
- Tanto en la primera respuesta como en el alcance se le recomendó al usuario presentar reclamación con la persona jurídica o natural con la que contrajo la relación de consumo, para este caso la tienda donde adquirió el producto, debido a que por ley no es posible reconocer indemnización alguna al destinatario, como se le informó reiteradamente al actor en las comunicaciones y en la última respuesta.
- Servicios Postales Nacionales S.A no vulneró ni violó los derechos fundamentales del señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA debido a que se emitió respuesta de fondo respecto del estado de los envíos, informando a quién se procedería a indemnizar y ante quién podía presentar reclamación por los hechos acontecidos, por ende, se encuentran ante la figura de carencia actual de objeto por hecho superado.

La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, solicitó su desvinculación e informó que, en materia de protección al consumidor la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO esta revestida de funciones jurisdiccionales para dirimir las controversias que se presenten entre productores y/o distribuidores de bienes o servicios y sus consumidores por expreso mandato legal y constitucional. En línea con lo Anterior, es necesario que el consumidor acuda ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, para que el Juez del caso dirima el conflicto que existe entre consumidor y/o proveedor, de conformidad con el principio de Justicia Rogada en materia de Consumo.

De la situación fáctica planteada y del material probatorio obrante en el expediente se tiene que los días 15 y 20/12/2021 el señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA, presentó 3 derechos de petición (PQR) ante la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, solicitándoles la entrega, indemnización o reembolso de los 3 envíos correspondientes a las guías

# ML083889397MH, Guía # ML085122625MH y Guía # ML083883978MH, que no le han sido entregados; peticiones que con anterioridad a la interposición de la presente acción constitucional, le fueron respondidas al accionante, los días 6 y 11/01/2022 por parte de la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 y no, como equivocadamente lo pretendió hacer ver el actor en su escrito tutelar; y posteriormente, encontrándose en trámite esta tutela también le fue reiterada dicha respuesta (18 y 23/02/2022).

Respuestas en las que se observa que la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, le informó al accionante que:

- los envíos guías # ML083889397MH, Guía # ML085122625MH y Guía # ML083883978MH, se encontraban inicialmente en estado extraviado, luego, con novedad de pérdida de envío y con denuncia ante la fiscalía.
- Presentara su reclamación directamente con la página de la tienda donde realizó la compra (tienda e-commerce), toda vez que, como destinatario había generado una relación de consumo con dicha tienda.
- La falla en el servicio sería reconocida única y exclusivamente al impositor, es decir a quien tiene la calidad de remitente, es decir a la empresa intermediaria de transporte MAILLATINAMERICAS S.A., - MAILLATINAMERICAS S.A.S (Operador Postal Privado Internacional), de conformidad con lo establecido en artículo 25 de la ley 1369 de 2009 y en el acuerdo comercial.
- Le fue sugerido que interpusiera una PQRS solicitando devolución del pago de impuesto por él efectuado para dichas guías.

En ese sentido, se tiene que:

- El señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA realizó la compra que se refleja en los envíos guías # ML083889397MH, Guía # ML085122625MH y Guía # ML083883978MH, en la tienda internacional e-commerce, según lo indicado a última hora por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72; tienda que contrató la entrega de los mismos con la empresa MAILLATINAMERICAS S.A., - MAILLATINAMERICAS S.A.S (Operador Postal Privado Internacional), es decir con una empresa internacional intermediaria de transporte; entidad ésta que a su vez, es cliente de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 a través del acuerdo comercial No. 018 de 2020 celebrado con MAILAMERICAS.
- En ese sentido, la empresa MAILLATINAMERICAS S.A., es la entidad que en Colombia figura como la remitente de los envíos objeto de tutela, por ende, es ante MAILLATINAMERICAS S.A., - MAILLATINAMERICAS S.A.S. que el accionante debe acudir en primera medida, si su deseo ser indemnizado por la no entrega de dicha mercancía, tal como le fue indicado con anterioridad a esta tutela, por parte de la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, en las distintas respuestas enviadas (6 y 11/01/2022), con las que además le fue indicado que, por la falla en el servicio le sería reconocida indemnización alguna, única y exclusivamente al impositor, quien tiene la calidad de remitente es decir, a MAILAMERICAS; sin embargo, el actor no efectuó dicha reclamación a esa diligencia, pues dentro del expediente no obra prueba de ello, por tanto, no puede el accionante endilgar una vulneración de derechos fundamentales,

cuando fue por su propio descuido y/o actuar de descuidado que permitió que ocurrieran los hechos objeto de tutela.

- Además, el señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA, también puede suscribir con MAILLATINAMERICAS S.A., la respectiva cesión de derechos, para que directamente pueda efectuar la aludida reclamación ante la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 y/o puede reclamar directamente ante tienda e-commerce donde efectuó su compra, tal como le fue indicado por la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, sin embargo, el actor tampoco ha efectuado esta diligencia, pues dentro del expediente no obra prueba de ello, por tanto, iterase, no puede el accionante endilgar una vulneración de derechos fundamentales, cuando fue por su propio descuido y/o actuar de descuidado que permitió que ocurrieran los hechos objeto de tutela.
- Si los envíos guía # ML083889397MH, Guía # ML085122625MH y Guía # ML083883978MH, no le fueron entregados al actor, fue en virtud a que los mismos presentaron novedad de hurto de vehículo, el 26/11/2021 en el trayecto Bogotá - Bucaramanga, hecho que fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación por el operador del vehículo hurtado, más no por una acción u omisión de las entidades accionadas, por tanto, no puede endilgarse una vulneración de derechos fundamentales a estas entidades, como equivocadamente lo pretendió hacer el accionante.
- Si bien es cierto, la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 en las respuestas emitidas al accionante no le resolvió sobre la entrega, indemnización o reembolso, tal como anhelaba el actor, también lo es que, esta entidad si le indicó las razones legales por las cuales no era procedente su petición, más en su condición de destinatario de los envíos en mención, puesto que el único que se encuentra facultado para solicitar dicha indemnización por la pérdida de los envíos objeto de tutela, es el remitente MAILLATINAMERICAS S.A. o el destinatario (el accionante), en caso que éste presente ante la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, la respectiva cesión de derechos por parte de MAILLATINAMERICAS S.A.; cesión que el actor no ha efectuado, pues dentro del expediente no obra prueba de ello, por ende, no se puede endilgar una vulneración de derechos por parte de ninguna de las accionadas. Máxime, cuando 4-72 le indicó al accionante a quién se procedería a indemnizar, ante quién podía presentar la reclamación por los hechos acontecidos y, qué trámite (PQR) debía efectuar para que le también le fuera reembolsado y/o devuelto el dinero pagado por concepto del impuesto efectuado para la entrega de dichos envíos.

En ese sentido, queda claro al Despacho que, el señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA cuenta con otros mecanismos de defensa para resolver su problemática, y, que por tratarse de un tema legal de carácter contractual (derivado de un contrato de transporte y/o traslado de las mercancías), en virtud al incumplimiento de dicha operación, se salen de la órbita del juez constitucional y por ello, debe acudir directamente ante la autoridad administrativa respectiva, ya sea ante la entidad remitente - MAILLATINAMERICAS S.A.- MAILLATINAMERICAS S.A.S. (intermediario de transporte) y/o ante la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, contando con la respectiva cesión de derechos por parte de MAILLATINAMERICAS S.A. y/o ante la tienda donde realizó la compra (tienda e-commerce), tal como la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, le indicó en las respuestas a sus peticiones y/o ante la compañía aseguradora, en caso que el accionante como destinatario y/o la entidad remitente hayan suscrito algún

contrato de seguro con alguna empresa aseguradora, en aras obtener el pago de la indemnización que anhela por la pérdida de los 3 envíos objeto de tutela. Máxime, cuando en el presente caso no existió vulneración de derechos fundamentales, ni se demostró la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Aunado a lo anterior, el señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA también puede acudir ante el juez natural de la jurisdicción correspondiente e incoar la respectiva demanda contra la entidad que considere le ocasionó algún perjuicio (empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 y/o MAILLATINAMERICAS S.A.- MAILLATINAMERICAS S.A.S. (intermediario de transporte) y/o la tienda donde realizó la compra (tienda e-commerce) y/o la compañía aseguradora en caso que exista algún contrato de seguro suscrito por parte del actor con alguna empresa aseguradora, para que allí se dé el trámite normal del proceso, dentro de los términos propios del mismo, que son más amplios de los de la acción de tutela, se recauden todas las pruebas pertinentes y se resuelva su problemática, pues la acción constitucional no es el escenario idóneo donde se pueda llevar todo ese debate, recalándose el carácter subsidiario de la misma, ni es un medio alternativo, ni mucho menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto ni para reemplazar los mecanismos administrativos y/o legales de defensa o que permita adoptar decisiones paralelas a las del funcionario que está facultado o debe conocer de un determinado asunto bajo su competencia; además, porque ninguna persona en Colombia puede pretender soslayar los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley, ni mucho menos pretender que un Juez Constitucional eluda dichos procedimientos, so pretexto que el tutelante arguya una vulneración de derechos fundamentales que no existió y que son del resorte del juez natural y/o de autoridades administrativas, para eximirse de iniciar los mismos, los cuales por Ley tienen fijado un procedimiento pertinente, al cual toda persona debe ceñirse.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no existió vulneración de derechos del accionante por parte de ninguna de las entidades accionadas ni vinculadas y que éste cuenta otros medios de defensa para obtener lo aquí pretendido, habrá de declararse improcedente la tutela, frente a todas las pretensiones, recalándose el carácter subsidiario de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela invocada por el señor EDGAR FERNANDO BASTO GARCIA, frente a todas sus pretensiones, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>3</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

---

3 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**TERCERO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**CUARTO: En caso de impugnación, ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto de esta providencia que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial **[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** **(tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

**QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciatas en el asunto del presente proveído que,** no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00 m** y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co)**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

**SEXTO: ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, el expediente digitalizado de la presente acción constitucional, conforme a los lineamientos fijados en el acuerdo PCSJA20- 11594 del 13/07/2020 del CSJ, en el evento que el presente fallo no fuere impugnado oportunamente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**(Firma Electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez.**

***Firmado Por:***

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**82d30900ed7186aef3c381509d2d6a239b51cb2c6c00bcc42e4c4c695bb76b27**

*Documento generado en 02/03/2022 06:44:10 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0373-2022

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>      | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Radicado:</b>   | 54001 31 60 003-2022-00065-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Accionante:</b> | YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA C.C. # 1094277351, quien actúa representada a través de apoderada judicial TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS C.C. # 1.090.381.252<br>Calle 19B No. 1-20 Barrio San Luis, Cúcuta,<br><a href="mailto:tancarri@hotmail.com">tancarri@hotmail.com</a> , celular:3102899319.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Accionado:</b>  | GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA- EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA<br><a href="mailto:notificación.tutelas@policia.gov.co">notificación.tutelas@policia.gov.co</a><br><br>JEFE GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL.<br><a href="mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co">segen.grupe-pensionados@policia.gov.co</a><br><a href="mailto:Segen.gusap@policia.gov.co">Segen.gusap@policia.gov.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Vinculados:</b> | SERVIENTREGA Centro de Soluciones<br><a href="mailto:solucionesdigitales@serveientrega.com">solucionesdigitales@serveientrega.com</a><br><br>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br><a href="mailto:i01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">i01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><br>DAYANA LILIBETH TORRES ARCINEGAS, en su condición de parte dentro del proceso UMH 54001311000120190010600 Juzgado primero de familia de oralidad de Cúcuta (quien será notificada a través del Juzgado primero de familia de oralidad de Cúcuta)<br><a href="mailto:i01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">i01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><br>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-<br><a href="mailto:tutelasjuridica@casur.gov.co">tutelasjuridica@casur.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones@casur.gov.co">notificaciones@casur.gov.co</a><br><a href="mailto:jurídica@casur.gov.co">jurídica@casur.gov.co</a> <a href="mailto:negociosjudiciales@casur.gov.co">negociosjudiciales@casur.gov.co</a><br><a href="mailto:asignaciones@casur.gov.co">asignaciones@casur.gov.co</a><br><br>GRUPO DE REUBICACIÓN LABORAL, RETIRO, REINTEGROS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL<br><a href="mailto:ditah-grure-jur@policia.gov.co">ditah-grure-jur@policia.gov.co</a> <a href="mailto:ditah-jefat@policia.gov.co">ditah-jefat@policia.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a> |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p>JEFE GRUPO DE INDEMNIZACIONES del ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL<br/> <a href="mailto:segen.indemnizaciones@policia.gov.co">segen.indemnizaciones@policia.gov.co</a></p> <p>ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL<br/> <a href="mailto:segen.arpretutelas@policia.gov.co">segen.arpretutelas@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:segen.arpre-tutelas@policia.gov.co">segen.arpre-tutelas@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a></p> <p>TESORERÍA GENERAL PAGADORA DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA<br/> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:Segen.gudej@policia.gov.co">Segen.gudej@policia.gov.co</a> <a href="mailto:lineadirecta@policia.gov.co">lineadirecta@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a></p> <p>JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL<br/> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:ditah-grure-jur@policia.gov.co">ditah-grure-jur@policia.gov.co</a> <a href="mailto:ditah-jefat@policia.gov.co">ditah-jefat@policia.gov.co</a></p> <p>DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL<br/> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a> <a href="mailto:ditah.spqrs@policia.gov.co">ditah.spqrs@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:ditah.oac@policia.gov.co">ditah.oac@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:ditah-jefat@policia.gov.co">ditah-jefat@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:ditah.grure-hoser3@policia.gov.co">ditah.grure-hoser3@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:ditah-grure-jur@policia.gov.co">ditah-grure-jur@policia.gov.co</a></p> <p>DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO MECUC<br/> POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA -MECUC-<br/> <a href="mailto:mecuc.gutah@policia.gov.co">mecuc.gutah@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:mecuc.gutah-carnetizacion@policia.gov.co">mecuc.gutah-carnetizacion@policia.gov.co</a></p> <p>DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NORTE DE SANTANDER<br/> <a href="mailto:denor.notificacion@policia.gov.co">denor.notificacion@policia.gov.co</a></p> <p>POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA -MECUC-<br/> <a href="mailto:mecuc.asjur@policia.gov.co">mecuc.asjur@policia.gov.co</a> <a href="mailto:asjurmecuc@Policia.gov.co">asjurmecuc@Policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a></p> <p>MINISTERIO DE DEFENSA<br/> <a href="mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co">notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co</a></p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL<br/> POLICÍA NACIONAL<br/> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a><br/> <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a></p> |
| <b>Otras Entidades</b> | <p>SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA<br/> <a href="mailto:secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>SECRETARÍA GENERAL DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                      | <a href="mailto:sgtadminnstd@cendoj.ramajudicial.gov.co">sgtadminnstd@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| <p>Nota: Notificar sólo a la SECRETARÍA GENERAL DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, al MINISTERIO DE DEFENSA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL POLICÍA NACIONAL.</p> |                                                                                                      |

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por el Grupo de Pensionados de la policía nacional, se **ORDENA**:

**VINCULAR** al MINISTERIO DE DEFENSA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos y la respuesta dada por el GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

**REQUIÉRASE** a la SECRETARÍA GENERAL DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUEN** el trámite de esta acción constitucional a la señora DAYANA LILIBETH TORRES ARCINEGAS, en su condición de parte dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho por ella instaurado contra la Nación — Ministerio de Defensa Policía Nacional, bajo el radicado # 54-001-23-33-000-2019- 00108-00 y allegue en formato PDF la prueba de la notificación realizada. Así mismo, informe el correo electrónico de notificación personal de la señora DAYANA LILIBETH TORRES ARCINEGAS e indique el estado actual de dicho proceso.

De otro lado, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

**NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes mencionadas en este auto, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**ADVERTIR a a las partes mencionadas en este auto que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **quedan debidamente notificados**** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**ADVERTIR a a las partes mencionadas en este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (**tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta**), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

**ADVERTIR a a las partes mencionadas en este auto que,** no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.,** conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en

---

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

[cendoj.ramajudicial.gov.co](https://cendoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

## **NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63a27495e9efd20bf4dd6fc3c263165f70a355d821d09cde4934802cbe2  
cae0d**

Documento generado en 02/03/2022 08:18:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0372-2022**

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>      | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Radicado:</b>   | 54001 31 60 003-2022-00074-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Accionante:</b> | GERARDYN JULIETT CARREÑO ALVAREZ C.C. #<br>1090454035<br><a href="mailto:gicarreno730@gmail.com">gicarreno730@gmail.com</a><br><a href="mailto:sameneses85@hotmail.com">sameneses85@hotmail.com</a><br>Teléfono 3219004929                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Accionado:</b>  | NUEVA EPS<br><a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a><br><a href="mailto:tributaria@nuevaeps.com.co">tributaria@nuevaeps.com.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Vinculados:</b> | Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS<br>Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS<br>Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quien haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA E.P.S.<br>Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA E.P.S.<br>COORDINACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE NUEVA EPS<br>ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA E.P.S.<br>Sra. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES y/o quien haga las veces de COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE NUEVA E.P.S.<br>Sr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA y/o quien haga las veces de GERENTE OPERATIVO EN SALUD de NUEVA E.P.S., superior de la Coordinadora de medicina laboral de NUEVA E.P.S.<br><a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a><br><a href="mailto:tributaria@nuevaeps.com.co">tributaria@nuevaeps.com.co</a><br><br>MEDIMAS EPS S.A.<br>REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS EPS S.A.<br>SR. EDDISON LIZCANO RODRIGUEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE JURÍDICO DE MEDIMÁS EPS S.A.S.<br>REGIONAL NORTE DE SANTANDER<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co">notificacionesjudiciales@medimas.com.co</a><br><br>BANCO DE BOGOTÁ |

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                               | <a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a><br><a href="mailto:Notificaciones@bancodebogota.net">Notificaciones@bancodebogota.net</a><br><br>BANCO DE OCCIDENTE<br><a href="mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co">DJuridica@bancodeoccidente.com.co</a><br><a href="mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co">servicio@bancodeoccidente.com.co</a><br><br>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-<br><a href="mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co">Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a><br><br>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS-<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@ids.gov.co">notificacionesjudiciales@ids.gov.co</a><br><br>SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBÉN-<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@dnf.gov.co">notificacionesjudiciales@dnf.gov.co</a><br><a href="mailto:jhserrano@cundinamarca.gov.co">jhserrano@cundinamarca.gov.co</a><br><br>JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta<br><a href="mailto:sisben@cucuta.gov.co">sisben@cucuta.gov.co</a><br><a href="mailto:sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co">sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@dnf.gov.co">notificacionesjudiciales@dnf.gov.co</a><br><br>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD<br><a href="mailto:snstutelas@supersalud.gov.co">snstutelas@supersalud.gov.co</a><br><a href="mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co">snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</a><br><br>FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co">notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</a> |
| <b>Otras Entidades</b>                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

**TERCERO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al NUEVA EPS y a cada una de sus dependencias vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
  - La fecha exacta en que la señora GERARDYN JULIETT CARREÑO ALVAREZ C.C. # 10904540350, radicó ante esa entidad derecho de petición solicitando el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad que menciona en su escrito tutelar, la cual manifiesta no le fue pagada por encontrarse en mora en el mes de diciembre de 2021, debiendo allegar la incapacidad concedida e indicar qué trámite le fue dado a dicha petición, el estado en que se encuentra la misma y la respuesta dada a la actora, aportando prueba documental que acredite su dicho.
  - Cuál es la empresa empleadora de la señora GERARDYN JULIETT CARREÑO ALVAREZ, por la cual ésta se encuentra afiliada en esa entidad, debiendo indicar el correo electrónico de notificación de su empleador y/o indicar si la misma se encuentra afiliada de manera independiente y aportar prueba documental que acredite su dicho.
  - Las razones por las cuales esa entidad no le ha pagado la licencia de maternidad de la señora GERARDYN JULIETT CARREÑO ALVAREZ, la licencia de maternidad que menciona en su escrito tutelar.
  - Todo lo referente a la afiliación del señor señora GERARDYN JULIETT CARREÑO ALVAREZ, cuál es el salario base de cotización a salud como pensionado y categoría de afiliación ante esa entidad, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
  - **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es),**

**es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

- Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.
- **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN-. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DE CÚCUTA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, indique toda la información que figure en sus bases de datos a nombre de la señora GERARDYN JULIETT CARREÑO ALVAREZ C.C. # 10904540350.
- **REQUERIR** a la parte actora GERARDYN JULIETT CARREÑO ALVAREZ C.C. # 10904540350, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:
  - Si Usted radicó por algún medio (físico y/o virtual) derecho de petición alguno ante NUEVA EPS, aportando la licencia de maternidad que invoca en su escrito tutelar y solicitando el reconocimiento y pago de la misma, debiendo allegar la incapacidad concedida, pues dicha incapacidad no fue aportada por Usted, la petición presentada y la respuesta dada a misma por NUEVA EPS y aportar prueba documental que acredite su dicho.
  - Cuál es su empresa empleadora, por la cual ésta se encuentra afiliada en NUEVA EPS, debiendo indicar el correo electrónico de notificación de su empleador y/o indicar si Usted se encuentra afiliada de manera independiente y aportar prueba documental que acredite su dicho.
  - Cuál es su profesión, ocupación, estado civil, nivel de estudio, en qué trabaja, qué salario devenga, debiendo indicar su monto; cuál es el salario base de cotización a salud; si recibe otros ingresos adicionales y/o pensión alguna, debiendo indicar su monto; si tiene casa propia o arrendada; cómo está conformado su hogar y quien se encarga del mantenimiento del mismo; en caso de tener cónyuge y/o compañera permanente, indicar los mismos datos requeridos a Usted y allegar prueba documental que acredite su dicho.
  - Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito**

tutelar y anexos, si los tuviere, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **quedan debidamente notificados**** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si** contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

**SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que,** no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una

---

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cendoj.ramajudicial.gov.co](https://cendoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

## **NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c697e56fa7207c13f25b0d660ffec3259ded8f5a2231d4bbf9942ffe65658e31**

Documento generado en 02/03/2022 06:45:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0374-2022**

|                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto</b>                                                                                                                     | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Radicado:</b>                                                                                                                  | 54001 31 60 003-2022-00075-00                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Accionante:</b>                                                                                                                | LUZ MIREYA FLÓREZ PARRA C.C. # 55.156.740<br><a href="mailto:florezluz906@gmail.com">florezluz906@gmail.com</a>                                                                                                                                                           |
| <b>Accionado:</b>                                                                                                                 | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA<br><a href="mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co">ofiregisneiva@supernotariado.gov.co</a><br><a href="mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co">documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co</a> |
| <b>Vinculados:</b>                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Otras Entidades</b>                                                                                                            | JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br><a href="mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co">ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                                                                                                |
| <b>Nota:</b> Notificar el presente asunto sólo a la accionante y al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA. |                                                                                                                                                                                                                                                                           |

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra para resolver sobre su admisibilidad, la presente acción de tutela instaurada contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, recibida por reparto el día de hoy miércoles, 2 de marzo de 2022 9:25 a. m.

Una vez revisado el expediente digital y lo manifestado por la accionante en su escrito tutelar, efectivamente se observa que la sentencia y oficios invocados por la tutelante fueron emitidos por este Despacho Judicial dentro del proceso de sucesión radicado al # 2017-00435-00 que aquí se tramita; situación está que, automáticamente le impide al suscrito conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 2591/91, que reza: “*Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. (...)*” y el numeral 6 del artículo 56 del C.P.P que reza: “*causales de impedimento. Son causales de impedimento: (...) 6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, (...)*”.

Así las cosas, el suscrito se declarará impedido para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional y ordenará la remisión inmediata del expediente al Juzgado que sigue en turno, en ese caso, al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del circuito de Cúcuta, para que asuma su conocimiento, conforme lo

dispuesto en el artículo 57 del C.P.P., en concordancia con el Art. 144 del C.G.P., que disponen:

**“ARTÍCULO 57. TRÁMITE PARA EL IMPEDIMENTO.** <Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito. En caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de la actuación. Para tal efecto, el funcionario que tenga la actuación la enviará a la autoridad que deba resolver lo pertinente.”.

**“Artículo 144. Juez o magistrado que debe reemplazar al impedido o recusado.** El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. (...)

**Parágrafo.** Sin perjuicio de la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia.”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el impedimento del titular de este Despacho, para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente acción de tutela al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, por lo expuesto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la **parte actora y al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la **parte actora y al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirle oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterarse, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial,

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**QUINTO: ADVERTIR a parte actora y al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA que**, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **[cendoj.ramajudicial.gov.co](https://cendoj.ramajudicial.gov.co)**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**af3412628933902324f6d731d6a0fc0d230a60b4450ebdfe847f8e86d3a74fc2**

Documento generado en 02/03/2022 11:39:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**